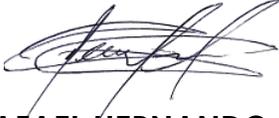


AL DESPACHO informando que dentro del presente asunto se encuentra pendiente proveer respecto de la contestación de la demanda por parte del extremo pasivo de la litis, así como de la solicitud de reforma de la demanda presentada por la parte demandante. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer.

Bucaramanga, veintitrés (23) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).



RAFAEL HERNANDO GÓMEZ RUEDA
Sustanciador



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**
Correo electrónico:
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintitrés (23) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, se reconoce personería jurídica para actuar a la doctora CAMILA ANDREA TIRADO TIBADUIZA identificada con cédula de ciudadanía 1.098.760.615 y portadora de la tarjeta profesional 307.157 del CS de la J, como apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

Así mismo, se reconoce personería jurídica para actuar al doctor CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ identificado con cédula de ciudadanía 91.475.103 y portador de la tarjeta profesional 96.936 del CS de la J, como apoderada judicial de PROTECCIÓN S.A.

De la misma manera, se reconoce personería jurídica para actuar a la doctora MONICA PATRICIA REY GARCIA identificada con cédula de ciudadanía 1.095.809.530 y portadora de la tarjeta profesional 376.822 del CS de la J, como apoderada judicial de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

Teniendo en cuenta lo anterior, por reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, se tendrá por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

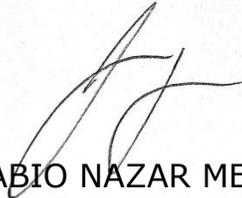
Ahora bien, Respecto al llamamiento en garantía presentado por la pasiva COLFONDOS S.A., respecto de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. como quiera que este reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del CPTSS, de conformidad a lo señalado en el artículo 66 del C.G.P, se admitirá el mismo.

En consecuencia, se ordena notificar personalmente al llamado en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. corriéndole traslado del escrito de la demanda y del llamamiento en garantía, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación, intervenga en el presente proceso.

Se **REQUIERE** a la parte demandada COLFONDOS S.A. a efectos de llevar a cabo la notificación personal del llamamiento en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. y en cumplimiento a lo establecido en el **artículo 8 de la ley 2213 de 2022**, proceda a remitir al correo electrónico (dispuesto para notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación legal), el correspondiente traslado (escrito de llamamiento en garantía, demanda y anexos) a la parte demandada la presente providencia, advirtiéndole que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual la parte actora deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado.

Así mismo, deberá el interesado **afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar respectivamente**, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de no tener por cumplido el trámite de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOSE FABIO NAZAR MENESES

Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No.057** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **24 de mayo de 2024**

RAFAEL HERNANDO GÓMEZ RUEDA
Secretario